

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAMPO ELÍAS LASSO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.
RADICACIÓN	76001310500720210027101
TEMA	INTERESES MORATORIOS ART. 141 de la Ley 100 de 1993
DECISIÓN	CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y CONSULTADA

### AUDIENCIA PÚBLICA No. 623

En Santiago de Cali, Valle, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el magistrado **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir la siguiente sentencia escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que se resolverá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES y la consulta a su favor en lo que no fue objeto de apelación de la sentencia condenatoria No. 191 del 14 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

### SENTENCIA No. 479

#### I. ANTECEDENTES

**CAMPO ELÍAS LASSO** demanda a **COLPENSIONES** con el fin de obtener el pago de los intereses moratorios sobre las mesadas pagadas en la Resolución SUB 67481 del 17 de marzo de 2021.

La demandante manifiesta que el 25 de junio de 2020 solicitó ante Colpensiones el reconocimiento de la pensión de vejez, petición que fue resuelta mediante la Resolución SUB 236639 del 20 de octubre de 2020 en la que le reconoció la pensión de vejez a partir del 1 de noviembre de 2020 en cuantía de \$877.803; que el 18 de noviembre de 2020 solicitó el pago del retroactivo y de los intereses moratorios por la tardanza en el reconocimiento de la pensión, la cual fue resuelta mediante la Resolución SUB 67481 del 17 de marzo de 2021 en el sentido de reconocer la pensión de vejez con fundamento en la Ley 71 de 1988, a partir del 25 de junio de 2017 liquidando el retroactivo hasta el 31 de octubre de 2020 en la suma de \$31´473.546, la cual se pagó en abril 30 de 2021, y negó el pago de los intereses moratorios.

COLPENSIONES se opone a las pretensiones de la demanda porque no existió mora en el pago de las mesadas pensionales pues desde el reconocimiento de la pensión de vejez se han pagado oportunamente las mesadas conforme a la ley. Propuso la excepción de prescripción, entre otras.

## **II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El juzgador de instancia declaró no probadas las excepciones propuestas; condenó a COLPENSIONES a pagar al demandante la suma de \$4´213.166 por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 sobre el retroactivo reconocido en la Resolución SUB 67481 del 17 de marzo de 2021.

## **III. RECURSOS DE APELACIÓN**

La apoderada de Colpensiones interpone el recurso de apelación y manifiesta que no hay lugar al pago de intereses moratorios, porque no ha existido mora en el pago de las mesadas pensionales luego del reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante; que resolvió la solicitud de pago de retroactivo presentada el 18 de noviembre de 2020 dentro de los 4 meses que le concede la ley para resolverla.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se presentaron alegatos los siguientes alegatos:

### **ALEGATOS DE COLPENSIONES**

La apoderada judicial de la parte actora indica que la Resolución SUB 236639 fue expedida el 30 de octubre de 2020, y el recurso de reposición fue interpuesto el día 18 de noviembre de 2020, es decir por fuera del término que otorga la ley, por lo que dicha solicitud la entidad la estudia como una nueva reclamación; que la solicitud del actor frente al retroactivo pensional la resuelve positivamente mediante la Resolución SUB 67481 del 17 de marzo de 2021, reconociendo el retroactivo pensional solicitado. Dicho reconocimiento se hace en el tiempo legal correspondiente que tiene la entidad de cuatro meses, por ser una nueva solicitud, desde que se hizo el reclamo el 18 de noviembre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, por lo que no le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, toda vez que, la entidad no incurrió en mora en el pago de las prestaciones reclamadas.

### **IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

La Sala debe resolver i) si el demandante tiene derecho o no a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales pagadas por medio de la Resolución SUB 67481 del

17 de marzo de 2021 como beneficiario del régimen de transición con fundamento en la Ley 71 de 1988, de ser procedente, si las condenas son las que corresponden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 los intereses moratorios surgen como una prestación accesoria al reconocimiento de la pensión, cuando no se paga la mesada pensional o se paga tardíamente, caso en el cual, la entidad queda obligada a pagar los correspondientes intereses de mora, los cuales no dependen de la buena o mala fe del deudor debido a su naturaleza resarcitoria y no sancionatoria. Así lo pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de septiembre de 2002, radicación 18512, en sentencia con radicación 45081 del 02 de diciembre de 2015, en la SL1246-2021, SL2371-2021, entre otras providencias.

La Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL1681 de 2020 decidió que los intereses moratorios son viables en todas las pensiones legales reconocidas con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, incluidas las derivadas del régimen de transición hacen parte del sistema general de pensiones de que trata la Ley 100 de 1993, de ahí que sus beneficiarios tienen derecho a recibir las prestaciones previstas en éste.

En el caso de la pensión de vejez los intereses moratorios se causan a partir del vencimiento de los cuatro (4) meses posteriores a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

El demandante solicitó el pago de la pensión de vejez el 25 de junio de 2020, folio 8 documento 2 del expediente digital del juzgado; luego, los intereses moratorios surgen a partir del 26 de octubre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021 cuando se hizo efectivo el pago del retroactivo de

mesadas pensionales reconocido en la suma de \$31´473.456 mediante la Resolución SUB 67481 del 17 de marzo de 2021, fls. 24 a 35 del documento 2 del expediente digital del juzgado, de ahí que, no le asiste razón a la recurrente de Colpensiones al indicar que no se presentó mora en el pago de la mesadas pensionales, pues el reconocimiento de la prestación no se efectuó en el momento oportuno.

El derecho a los intereses moratorios no se encuentra prescrito porque la Resolución SUB 236639 que reconoció la pensión de vejez al demandante fue proferida el 30 de octubre de 2020, la reclamación administrativa de los intereses se realizó el 18 de noviembre de 2020, folios a 21 a 23 del documento digital 2 del juzgado, los cuales fueron negados con la Resolución SUB67481 del 17 de marzo de 2021 y la demanda se presentó en la oficina de reparto el 3 de junio de 2021, sin que entre una fecha y otra haya transcurrido el término de los tres años previstos en el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S..

El valor de los intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 asciende a la suma de **\$4´213.166**, tal y como lo liquidó el juez de instancia. Se allega la liquidación realizada por la Sala para que haga parte integral de esta providencia.

Lo expuesto es suficiente para confirmar la sentencia de instancia. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación la suma equivalente a \$200.000 como agencias en derecho.

## **V. DECISIÓN**

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 191 del 14 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

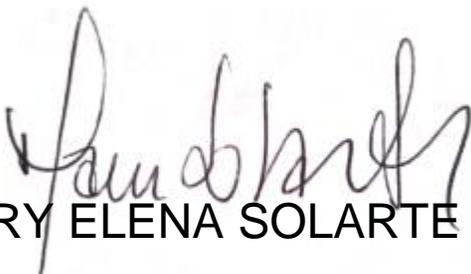
**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación la suma equivalente a \$200.000 como agencias en derecho.

Esta providencia queda notificada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

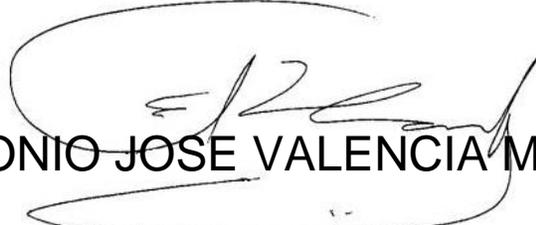
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

## LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

## INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	
AGOSTO	
2019	2 2021
Interés Corriente anual:	17,31000%
Interés de mora anual:	25,96500%
Interés de mora mensual:	1,94224%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$ .	

## MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
25/06/2017	30/06/2017	737.717,00	6	0,20	147.543,40	186	17.766,98
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	186	88.834,90
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	186	88.834,90
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	186	88.834,90
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	186	88.834,90
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	186	177.669,80
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	186	88.834,90
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR CAMPO ELÍAS LASSO VS COLPENSIONES

1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	186	188.152,24
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	186	94.076,12
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	186	199.441,25
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	186	99.720,62
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	29	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	186	105.703,87
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	181	102.862,37
Totales							\$4.213.166,13

**Firmado Por:**

**German Varela Collazos  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973496ffcf2e03caa93ca3bf4edb02e427c28bec56f4ea70d677887c56c570e4**

Documento generado en 30/11/2021 09:07:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**